

6.3. Actuaciones relativas al uso y defensa de las carreteras.

6.3.1. Confección de distintos partes, denuncias e informes, incluso con croquis

6.3.2. Distancias a las que se pueden autorizar los distintos tipos de obras contiguas en las distintas carreteras.

6.3.3. Condiciones para autorizaciones en las zonas de dominio público.

6.3.4. Condiciones para construcción y autorización de accesos.

6.3.5. Infracciones a la legislación vigente.

6.3.6. Daños realizados en la carretera por particulares.

6.3.7. Actuaciones en casos imprevistos o que pongan en peligro la seguridad vial, accidentes de tráfico, desprendimientos, etcétera.

7. AFOROS

7.1. Generalidades.

7.1.1. Nociones sobre tipos de aforo e intensidades de tráfico.

7.1.2. Aparatos de aforo.

7.2. Confección de aforos.

7.2.1. Organización de un aforo determinado en tramo, en intersecciones, etcétera

7.2.2. Relleno de partes de aforos.

MINISTERIO DE EDUCACION

19831

ORDEN de 17 de julio de 1979 por la que se aprueba la propuesta de Maestros de Primera Enseñanza que, habiendo finalizado los estudios de la carrera por el Plan 1967, novena promoción, han sido seleccionados para su ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de 5 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), y de acuerdo con las propuestas formuladas al efecto por las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica para la selección de los Maestros de Primera Enseñanza que, habiendo finalizado en la convocatoria de junio de 1978 los estudios de la carrera por el Plan 1967, han de acceder al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica por el sistema de ingreso directo, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 7 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y oída la Comisión designada por Orden de 23 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), cuya intervención en esta materia consiste en un acto de comprobación, mediante examen de los expedientes, datos académicos y personales de los candidatos que figuren en las propuestas formuladas por las respectivas Escuelas Universitarias, conforme a lo establecido en el artículo tercero de la Orden de 5 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), por la que se convocó el acceso directo de la citada promoción,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la propuesta de Maestros de Primera Enseñanza que, habiendo finalizado los estudios de la carrera por el Plan 1967, novena promoción, han sido seleccionados por la Comisión Nacional designada al efecto, para su ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, conforme a lo prevenido en los Decretos de 19 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre), y 7 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y a las normas de la Orden de 5 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), propuesta que figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—Conceder un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que cuantos en ella figuran y deseen efectivamente su ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, presenten en la Delegación Provincial del Departamento de la provincia en que terminaron sus estudios, o por cualquiera de los medios señalados por la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos al efecto por la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, Reglamentaciones Específicas del Magisterio, a quienes aspiren a alcanzar la condición de funcionarios públicos, y que son los siguientes:

a) Certificación de nacimiento en extracto, expedida por el Registro Civil, legalizada cuando lo haya sido en el extranjero,

o, siéndolo en España, no lo esté en el impreso oficial correspondiente.

b) Copia compulsada del título profesional de Maestro, o, en su defecto, certificado de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación facultativa que acredite que el interesado no padece enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le dificulte u obtaculice en el ejercicio de la profesión. En otro caso, deberá acreditar haber obtenido la oportuna dispensa.

e) Certificación expedida por un dispensario oficial antituberculoso, acreditativo de no padecer lesión de carácter tuberculoso en fase de contagio.

f) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones anteriores, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Tercero.—Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentasen su documentación, o de la misma no se refleje claramente que reúne los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, formulándose, en su caso, propuesta adicional de nombramiento a favor de quien corresponda, conforme al orden de méritos preestablecido.

Cuarto.—Cuantos no figuren en la relación de seleccionados que con la presente se inserta, no tendrán derecho alguno a su ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, con la excepción que se señala en el número 6.º de la Orden de 5 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de marzo); y para su ingreso en el mismo deberá acudir al concurso-oposición prevenido en el artículo 8 del Decreto de 7 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Quinto.—Por este Ministerio se procederá, en su momento, al nombramiento de funcionarios de carrera de los interesados que, por la presente Orden, resulten seleccionados para su ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Sexto.—Conforme previene el número 6.º de la Orden de 5 de febrero de 1979, dentro del plazo de quince días naturales a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», podrán presentarse reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Personal, Matías Vallés Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO QUE SE CITA

N.º de orden	Nombre y apellidos	Calificación final
<i>Almería</i>		
1	Doña María Mercedes Díez González	6,125
<i>Baleares</i>		
1	Doña Antonia Burguera Rigo	6,603
2	Don Santiago Porte Balaguer	6,210
<i>Burgos</i>		
1	Don José Luis Echave Barga	5,833
<i>Ciudad Real</i>		
1	Doña Amalia Jovani Hernández	5,593
<i>Guipúzcoa</i>		
1	Don José Francisco Mora Pérez	6,075
<i>Lugo</i>		
1	Doña María Pilar Díaz Díaz	6,105
<i>Madrid. «Pablo Montesino»</i>		
1	Don Enrique Peralbo Dueñas	8,185
2	Don Francisco José Méndez Baquero	6,570
<i>Las Palmas</i>		
1	Doña María Elida Villares Fernández	6,700